Conforme al derecho y justicia de mi parte que pido
Juro lo necesario y para ello &c. Dr. D. Lorenzo Lopez de
Porras = Pedro Davila y Camargo = y visto todo por los
del nro. Consejo con lo que se dijo por el nro. fiscal pro
yeron el auto del tenor sigte.

Auto = S. Res. del Ilmo. S. Ill.ma = Villa Carpa = Tepeda = Orozco =

Sin embargo del informe de la sala de Hijos dalgo
de veinte y ocho de enero de este año y de lo dicho y alegado
por parte de D. Pedro Diaz Pasqual de Marcos y consortes
y por lo proveido y resuelto por su Mag.d a consulta
del Consejo de veinte y nuebe de nobiembre de mill setecientos
y veinte y cinco se libre despacho para que dicha sala de
Hijos dalgo sobresea en los autos y procedim.tos egecuta
dos desde el dia nuebe de sep.e del año proximo pasa
do recogiendo las provisiones despachadas y dili
gencias que en su consequencia se empezaron a egecu
tar; y volbiendo las cosas al ser y estado que tenian en
el dia veinte y tres de Agosto de dicho año proximo pa
sado en que por parte de la Villa de Tecla se preten
dio en dicha sala despacho para que sus vecinos
que entonces y actualm.te gozan del estado noble conti
nuasen en los oficios respectibos y exenciones que les per
tenezen prosiga substancie y determine esta instancia
previam.te y sin innobar en dichos gozes y suposesion
teniendo presente y arreglandose con toda puntuali
dad y sin interpretacion alguna para este y todos
los demas juicios que ocurrieren a lo resuelto por su
Mag.d en la citada consulta de que se libro des
pacho por el Consejo en diez y seis de Mayo de di